REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento es el instrumento que establece la organización, el funcionamiento y las reglas de operación del Comité del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Zapotlanejo, Jalisco y es de observancia obligatoria para sus miembros, su órgano ejecutivo, su órgano técnico y los Grupos de Trabajo derivados del mismo.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

Bitácora Ambiental: Proceso de seguimiento, transparencia y acceso a la información a través de internet.

Comité: Comité del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Zapotlanejo, Jalisco.

Las Partes: Autoridades del Gobierno Federal, Estatal y el representante del municipio de Zapotlanejo, Jalisco, que firman el convenio de colaboración del Programa de Ordenamiento Ecológico Local de Zapotlanejo, Jalisco.

Ley: Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

El Municipio: El representante del municipio de Zapotlanejo, Jalisco.

Programa: Programa de Ordenamiento Ecológico Local de Zapotlanejo, Jalisco.

Reglamento de la Ley: Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico;

SEMADET: Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial

SEMARNAT: Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales

IMEPLAN: Instituto Metropolitano de Planeación del Área Metropolitana de Guadalajara.

Sectores: Los representantes en su carácter de titular y suplente de los sectores económicos, sociales, académico etc, presentes en el municipio.

ARTÍCULO 3. Las disposiciones de este Reglamento se fundamentan en el "REGLAMENTO DE LA LEY" que establece las bases para la instrumentación del proceso tendiente a la formulación, la aprobación, expedición, ejecución, evaluación, seguimiento y, en su caso, la modificación del "PROGRAMA".

ARTÍCULO 4. En todo lo no previsto por este Instrumento, los representantes de las "LAS PARTES" en el Órgano Ejecutivo, podrán establecer los acuerdos que se requieran para su adecuada operación, podrán incorporar nuevas disposiciones a este Reglamento o modificar las ya existentes al presente Reglamento para su observancia general.

CAPITULO II DE LOS ÓRGANOS DEL COMITÉ

ARTÍCULO 5. De acuerdo con el artículo 70 del "REGLAMENTO DE LA LEY" el "COMITÉ", para el adecuado cumplimiento de sus funciones, contará con los siguientes Órganos:

- a) Un Órgano Ejecutivo responsable de la toma de decisiones relativas al proceso del "PROGRAMA", así como de la realización de las acciones necesarias para la instrumentación de las actividades, procedimientos, estrategias y programas que deriven del mismo.
- **b)** Un Órgano Técnico responsable de la revisión, validación o, en su caso, de la realización de los estudios y los demás insumos técnicos que se requieran en el proceso del "PROGRAMA".

ARTÍCULO 6. Son atribuciones de los Órganos del "COMITÉ" las que se establecen en este Reglamento.

ARTÍCULO 7. Los miembros del "COMITÉ" adquieren el compromiso de asistir a todas las sesiones.

ARTÍCULO 8. Cada miembro del "COMITÉ" nombrará a un suplente que deberá acreditarse ante el Presidente del Órgano respectivo. A efecto de darle continuidad al proceso del "PROGRAMA", sólo los suplentes debidamente acreditados ante el Presidente podrán cubrir las funciones del representante.

Por la naturaleza técnica del trabajo, en el caso del Órgano Técnico la continuidad en la asistencia de los miembros es muy importante. Si bien hay suplentes, es preferible que asista la misma persona a todas las sesiones.

Es responsabilidad de cada miembro (y su suplente) mantenerse al corriente de las discusiones y la información presentada en sesiones o enviada electrónicamente

ARTÍCULO 9. Son funciones del Presidente de cada Órgano del "COMITÉ":

- Presidir las reuniones del Órgano respectivo.
- II. Emitir voto de calidad durante los acuerdos tomados en las sesiones
- **III.** Representar al "COMITÉ" en asuntos relacionados con las funciones del mismo, ante autoridades o particulares que lo soliciten.
- IV. Programar el calendario de las sesiones, en coordinación con el Secretario.
- V. Establecer los asuntos que se incluirán en el orden del día de cada sesión, en coordinación con el Secretario.
- VI. Diseñar, con la participación del Secretario, los mecanismos mediante los cuales se desahogarán los puntos del orden del día.
- VII. Someter a la consideración de las autoridades competentes los acuerdos alcanzados.
- **VIII.** Dirigir y moderar los debates durante las sesiones.
- IX. Dar seguimiento a la consecución de los acuerdos alcanzados y los compromisos establecidos en las sesiones del "COMITÉ".
- X. Convocar por su propio derecho, o a solicitud de los miembros del Comité. a sesiones extraordinarias.
- XI. Invitar por su propio derecho, o a solicitud de los miembros del Comité, a representantes de las instituciones, dependencias y otros organismos relacionados con el tema a tratar.
- **XII.** Presentar al pleno de la sesión del órgano respectivo del "COMITÉ", un informe anual de las acciones realizadas;
- XIII. Presentar las propuestas y los resultados del Órgano Técnico en las sesiones del Órgano Ejecutivo;

- **XIV.** Resolver en general los asuntos relativos al funcionamiento del Órgano respectivo y dictar las disposiciones necesarias para su operación eficiente.
- **XV.** Nombrar por escrito un suplente que lo represente en las sesiones cuando se requiera.

ARTÍCULO 10. Son funciones del Secretario de cada Órgano:

- I. Convocar a las sesiones del "COMITÉ" con una anticipación de 7 días naturales previos a su celebración, en caso de ser ordinarias y de 5 días naturales, en caso de ser extraordinarias.
- II. Formular y enviar las actas de sesión a cada uno de los miembros del "COMITÉ".
- III. Determinar la existencia del quórum requerido para el desarrollo de cada sesión al inicio de las mismas.
- IV. Informar oportunamente la posible cancelación de sesiones ordinarias, así como de las fechas de sesiones extraordinarias.
- V. Recibir y, en coordinación con el Presidente, considerar la incorporación de propuestas y observaciones al calendario y al orden del día que le hagan llegar los miembros del "COMITÉ".
- VI. Participar en el diseño de los mecanismos mediante los cuales se desahogarán los puntos del orden del día.
- **VII.** Llevar el registro de los acuerdos alcanzados y los compromisos realizados en cada sesión.
- VIII. Remitir el informe a cada miembro del "COMITÉ".
- IX. Realizar las demás funciones que le encomiende el "COMITÉ" para garantizar su adecuado funcionamiento.

ARTÍCULO 11. Son funciones de los miembros de cada Órgano del "COMITÉ"

- Participar en las sesiones conforme a las disposiciones del presente Reglamento.
- II. Proporcionar la información de su competencia para llevar a cabo el "PROGRAMA".
- III. Emitir de manera clara y concisa sus sugerencias, comentarios, propuestas o dudas sobre los temas del orden del día.

- IV. Establecer las bases, criterios y mecanismos a que se sujetará el proceso de consulta pública del "PROGRAMA".
- V. Proponer al Presidente los temas a incluir en el orden del día, en un plazo no mayor a 7 días naturales previos a la fecha de sesión
- VI. Proponer al Presidente, en caso de ser necesario, la realización de las sesiones extraordinarias que se requieran para atender de manera eficiente los asuntos de la competencia del "COMITÉ".
- VII. Revisar y aprobar las actas resultantes de cada sesión.

ARTÍCULO 12. Cuando exista la solicitud por escrito para integrar a un nuevo miembro a cualquier órgano del "COMITÉ", dicha solicitud deberá ser analizada en sesión del órgano correspondiente.

CAPITULO III DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL COMITÉ

ARTÍCULO 13. En congruencia con lo establecido en los artículos 68 y 70 del "REGLAMENTO DE LA LEY" el Órgano Ejecutivo del "COMITÉ" estará compuesto por:

I. POR EL GOBIERNO FEDERAL

1. Un representante de "LA SEMARNAT".

II. POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

1. Un representante de la "SEMADET".

III. POR EL MUNICIPIO

1. Un representante del MUNICIPIO.

IV. POR LA SOCIEDAD CIVIL

Un representante de la sociedad civil y de los sectores económicos, académicos etc, presentes en el municipio.

ARTÍCULO 14. Aquellas personas, organizaciones, grupos e instituciones de los sectores privado y social, que estén interesados en participar activamente en el proceso, podrán asistir a las sesiones del "COMITÉ" como invitados permanentes.

ARTÍCULO 15. Los miembros del Órgano Ejecutivo tendrán las siguientes funciones:

- I. Formular y ejecutar un Plan de Trabajo, conforme a las previsiones contenidas en el Artículo 38 fracción VI del "REGLAMENTO DE LA LEY".
- II. Nombrar a los integrantes del Órgano Técnico en un plazo que no deberá exceder los 45 días hábiles siguientes a la emisión de este Reglamento, para lo cual deberá convocar a las instituciones técnicas gubernamentales y académicas de la Región que puedan participar en el Proceso del "PROGRAMA".
- III. Verificar que a lo largo del Proceso del "PROGRAMA" se cumpla con lo establecido en el Capítulo Segundo del "REGLAMENTO DE LA LEY".
- IV. Instituir los mecanismos que promuevan la participación social corresponsable en el Proceso del "PROGRAMA".
- V. Proveer la información sectorial necesaria para la formulación del "PROGRAMA".
- VI. Conformar la agenda ambiental a partir de la identificación de los conflictos ambientales regionales que deban ser considerados en el Proceso del "PROGRAMA", en términos del "REGLAMENTO DE LA LEY".
- VII. Solicitar al Órgano Técnico la realización de los estudios, análisis y entrega o generación de información necesaria para la toma de decisiones en el Proceso del "PROGRAMA".
- VIII. Promover mediante acciones concretas la congruencia de los planes, programas y acciones sectoriales con los lineamientos y estrategias ecológicas del "PROGRAMA".
- IX. Analizar y garantizar la congruencia y compatibilidad de los proyectos de obra pública, así como las actividades con incidencia territorial, en el

ámbito de su competencia, con los lineamientos ecológicos y las estrategias ecológicas del "PROGRAMA".

X. Las demás que sean necesarias para cumplimiento del objeto del Comité.

CAPITULO IV DEL ÓRGANO TÉCNICO DEL COMITÉ

ARTÍCULO 16. En congruencia con lo establecido en los artículos 68 y 70 del "REGLAMENTO DE LA LEY" el Órgano Técnico será responsable de los estudios y análisis técnicos necesarios para la realización de las acciones para la instrumentación de las actividades, procedimientos, estrategias y programas del proceso del "PROGRAMA". La constitución del órgano técnico se deberá hacer constar mediante el Acta que para dichos efectos se circunstancie. El Órgano Técnico del "COMITÉ" estará compuesto por:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario Técnico; y
- III. Los miembros permanentes.

I. POR EL GOBIERNO FEDERAL

2. Un representante de "LA SEMARNAT".

II. POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

1. Un representante de la "SEMADET".

III. POR EL MUNICIPIO

2. "Un representante del municipio".

IV. POR LA SOCIEDAD CIVIL

El número de miembros de la sociedad civil estará determinado por los representantes de las autoridades gubernamentales de acuerdo a las necesidades del "PROGRAMA".

ARTÍCULO 17. El Órgano Técnico podrá conformar comisiones técnicas temporales para atender temas específicos.

ARTÍCULO 18. Los miembros del Órgano Técnico tendrán las siguientes funciones:

- Cumplir con lo establecido en el Capítulo Segundo del "REGLAMENTO DE LA LEY".
- II. Identificar y analizar los estudios existentes para considerar la viabilidad de integrarlos como parte de las bases técnicas del "PROGRAMA".
- III. Sugerir al Órgano Ejecutivo la realización de los estudios específicos que se requieran dentro del Proceso del "PROGRAMA".
- IV. Presentar la información técnica que aporte los elementos necesarios para la toma de decisiones del Órgano Ejecutivo, consultando a los especialistas (académicos y expertos empíricos) que puedan generar o aportar dicha información y experiencia.
- V. Evaluar la calidad de los estudios técnicos a través de un mecanismo de revisión por pares. Dicha revisión no deberá ser realizada por los especialistas encargados de la elaboración de los estudios.
- VI. Verificar que la formulación del "PROGRAMA" cumpla con lo establecido en el Capítulo Quinto del "REGLAMENTO DE LA LEY".
- **VII.** Proponer lineamientos y estrategias ecológicas que maximicen el consenso y minimicen los conflictos ambientales en la región.
- **VIII.** Evaluar los posibles escenarios que permitan alcanzar un patrón de ocupación sustentable del territorio en la región.
- IX. Proponer el Modelo de Ordenamiento Ecológico Local del "PROGRAMA", así como las estrategias ecológicas aplicables al mismo.

- X. Proponer los indicadores que permitirán la evaluación de la efectividad y el cumplimiento de las estrategias ecológicas del "PROGRAMA".
- XI. Sugerir la actualización del "PROGRAMA" en los términos que se establecen en el "REGLAMENTO DE LA LEY".
- XII. Asegurar que los estudios técnicos y el "PROGRAMA" se apeguen a los lineamientos y estándares establecidos por la "SEMARNAT" para ser incorporados al Subsistema de Información sobre Ordenamiento Ecológico.
- **XIII.** Vigilar que toda la información referente al Proceso del "PROGRAMA" se inscriba en la bitácora ambiental.
- XIV. Presentar sus propuestas y resultados en las sesiones del Órgano Ejecutivo.

CAPITULO V DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 19. Las sesiones del "COMITÉ" serán ordinarias y extraordinarias y ambas serán abiertas al público.

ARTÍCULO 20. Serán sesiones ordinarias las que:

- 1. Durante la formulación del "PROGRAMA":
 - 1.1. Realice el Órgano Ejecutivo al menos una vez cada seis meses.
- 2. Una vez concluido o decretado el "PROGRAMA":
 - 2.1. Realice el Órgano Ejecutivo mínimo una vez al año.
- 3. Las sesiones ordinarias de los Órganos Ejecutivo del "COMITÉ" se llevarán a cabo de acuerdo con el calendario que cada uno de sus órganos apruebe en sesión de trabajo y deberán ser convocadas con una anticipación mínima de 5 días hábiles, conforme a la convocatoria que al efecto emita el Secretario respectivo.

ARTÍCULO 21. Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas con cinco días naturales de anticipación, cuando el Presidente del Órgano reciba la petición de al

menos 50% del órgano respectivo, para atender asuntos cuya urgencia, naturaleza o importancia ameriten su discusión inmediata. El Presidente del Órgano ponderará si los asuntos sugeridos pueden esperar para incluirse en la siguiente sesión ordinaria programada, o bien, si deben abordarse durante una reunión extraordinaria.

ARTÍCULO 22. Las convocatorias para las sesiones del "COMITÉ" deberán contener la fecha, lugar y hora de las reuniones respectivas, y deberán ser firmadas por Presidente Municipal. Las convocatorias deberán incluir el orden del día de los asuntos a tratar, así como la referencia del lugar (electrónico o físico) donde estarán disponibles los documentos y elementos necesarios para el debido desahogo de la sesión. Las convocatorias para las sesiones se deberán enviar tanto al titular, como al suplente.

ARTÍCULO 23. Si, transcurrido el plazo de cinco días naturales previos a la realización de la sesión del "COMITÉ", el Secretario no ha confirmado la participación de más del 50% de los miembros del órgano respectivo, la sesión será cancelada.

ARTÍCULO 24. El quórum requerido para que las sesiones ordinarias o extraordinarias puedan ser declaradas válidas será cuando se encuentren representados la mitad más uno de los miembros. En ambos casos debe estar presente el representante del municipio.

ARTÍCULO 25. En caso de no existir el quórum requerido, se convocará nuevamente a los miembros del "COMITÉ", respetando los términos previstos para las sesiones ordinarias y extraordinarias. En segunda convocatoria, las sesiones serán válidas independientemente del número de asistentes, siempre y cuando esté presente el representante del municipio.

ARTÍCULO 26. En las sesiones del Órgano Ejecutivo del "COMITÉ", todos los miembros tendrán voz.

Los representantes de "SEMARNAT", la "SEMADET" así como de "EL MUNICIPIO", así como los representantes de los SECTORES tendrán voz y voto.

ARTÍCULO 27. Los acuerdos tomados en las sesiones del "COMITÉ" deberán ser aprobados con el voto de la mitad más uno de los miembros permanentes presentes en cada reunión.

ARTÍCULO 28. Al término de cada sesión del "COMITÉ", el Secretario levantará un acta donde consten los asuntos tratados, los acuerdos alcanzados y los compromisos adquiridos, así como el nombre y firma de los representantes lo anterior formara el Archivo Documental del "PROGRAMA".

ARTÍCULO 29. El Archivo Documental del "COMITÉ", formara parte de la bitácora ambiental, estará bajo la responsabilidad del Secretario del mismo y deberá incluir las listas de asistencia, órdenes del día, minutas, fotos, documentos aprobados por el "COMITÉ" y en general todos aquellos textos vinculados con el funcionamiento y resultados de las tareas del "COMITÉ".

CAPITULO VI DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

ARTÍCULO 30. Los Órganos del "COMITÉ", podrán acordar la integración de Grupos de Trabajo con el propósito de analizar los asuntos que les sean asignados por los miembros del "COMITÉ". Serán nombrados los grupos de trabajo que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones del "COMITÉ".

ARTÍCULO 31. Al ser integrado un grupo de trabajo, el Órgano del "COMITÉ" le asignará el estudio de los asuntos que considere prioritarios. El Grupo de Trabajo elaborará un dictamen en los términos señalados en este capítulo del Reglamento y lo someterá, por escrito, a consideración del "COMITÉ".

ARTÍCULO 32. El Secretario del Órgano será responsable de proporcionar al Grupo de Trabajo toda la información necesaria para que estudie el asunto encomendado y formule el dictamen correspondiente.

ARTÍCULO 33. Los dictámenes de los Grupos de Trabajo serán sometidos a votación del "COMITÉ".

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el "COMITÉ".

Una vez leído el Reglamento Interior del "COMITÉ" y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman al margen y al calce, en 3 fojas útiles en el Municipio de Zapotlanejo, Jalisco, siendo las 11:00 hrs. del día 5 (cinco) de Marzo del 2019.